



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las 13:30 horas del día 29 de junio del dos mil quince, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, con domicilio en Calle Altadena número 23, 8° Piso, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, se reunieron los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal que a continuación se mencionan: -----

Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud del Distrito Federal; Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa, Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública y Secretaria Técnica; Lic. María de Lourdes Jaimes Francisco, Secretaria Particular, suplente del Dr. Román Rosales Avilés, Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos; Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud, suplente del Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, Director General de Planeación y Coordinación Sectorial; Lic. Penélope Noemí Ríos Torres, J.U.D. de Normatividad y Consulta, Suplente del Lic. Julio César Hernández Sánchez, Director Jurídico; Dra. Martha Eugenia Damacio Gutiérrez, Subdirectora de Operación Hospitalaria, suplente del Dr. Jesús Antonio Kai Forzán, Director General de Servicios Médicos y Urgencias, vocales; Lic. Beatriz Zamora Moreno, J.U.D. de Selección y Movimiento de Personal, suplente del Lic. Sergio Carmona Rizo, Director de Recursos Humanos; Lic. Sergio Armando Gómez Anguiano, J.U.D. de Nóminas y Concursos, suplente del Lic. Adrián Mercado Zepeda, Director de Recursos Materiales; Dra. Patricia Flores Galicia, Responsable de la Dirección de la Clínica Hospital "Emiliano Zapata"; Lic. Ana Lilia Villafuerte Galicia, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "A", suplente del C.P. Luis Ernesto Castillo Guzmán, Contralor Interno en la Secretaría de Salud del Distrito Federal; invitados. -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Registro de asistencia y declaración de quórum-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día-----
- 3.- Caso Recurso de Revisión R.R.SIP.0357/2015 -----
- 4.- Casos para autorización No 1, 2 y 3 -----
- 5.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Registro de asistencia y declaración de quórum.-----

Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa, Secretaria Técnica, informó que se encuentran Presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----



2.- Aprobación del Orden del Día.

Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa, Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3. Caso Recurso de Revisión R.R.SIP.0357/2015.

El día 16 de febrero del presente año, fue celebrada la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en el que se sometió a consideración del Pleno diversos asuntos, siendo el caso número 10, la propuesta de clasificación de la solicitud con folio 0108000034115 como información de acceso restringido en su modalidad de reservada en su totalidad del contrato SSDF/DGA/010/2015-SP, suscrito con la empresa Gas Express Nieto, durante el año 2014, la cual se confirmó por unanimidad y le recayó el Acuerdo S1E/10/15.

En fecha 9 marzo del año en curso, se recibió a través del Sistema Electrónico de Solicitudes INFOMEX, la solicitud de información pública a nombre del C. Rafael Cabrera, registrada con el folio 0108000070815, mediante la cual requirió: "Solicito copia simple, en formato de versión pública, del contrato SSDF/DGA/010/2015-SP" (sic); misma que fue atendida mediante oficio SSDF/SCAOP/1562/15 y apegada a lo establecido en el Acuerdo S1E/10/15 en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 11 párrafo cuarto y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de acuerdo a señalado en el oficio DGA/DRM/SA/1518/2015 signado por el Lic. Adrián Mercado Zepeda, Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal hago de su conocimiento que la información requerida, se encuentra restringida en su modalidad de reservada, ello de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO S1E/10/15**, en que fue sometida a consideración la solicitud 0108000034115, siendo en la que se restringió en su modalidad de reservado el "contrato SSDF/DGA/010/2015-SP", resolución tomada por el Pleno del Comité de Transparencia de esta SEDESA en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 del presente mes y año, que textualmente señala:

ACUERDO S1E/10/15: Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción II, III, VII, VIII y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento; el Pleno de este Órgano Colegiado CONFIRMA por unanimidad favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada en su totalidad en cuanto se refiere al contrato "...SSDF/DGA/010/2015-SP (el cual corresponde a recurso de Seguro Popular)...", por un periodo de siete años contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, planteada en la solicitud de información pública (SIP) registrada con el número de folio 0108000034115 presentada por el C. Rafael Cabrera, en razón que es necesario dejar establecido que la información objeto del presente Acuerdo forma parte de la documentación exhibida en la Carpeta de Investigación referente a la explosión en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el pasado 29 de enero de 2015, lo que imposibilita su entrega, siendo los factores fundamentales que se vulnerarían en el supuesto de entregar la información multicitada los siguientes:

Primero. Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra.

Segundo. El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, el contrato SSDF/DGA/010/2015-SP, es una prueba fundamental para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionar éste, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias.



Es importante resaltar que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad, ya que textualmente señala: -----

"Artículo 8. Garantías Judiciales -----

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia".-----

Tercero. Al entregarse el contrato de servicios con número SSDF/DGA/010/2015-SP, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éstos se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----

Cuarto. Otro argumento que motiva la restricción del principio de publicidad del documento señalado, es que estos forman parte de una instancia preprocesal o paraprocesal (Carpeta de Investigación) en la que se realiza la recabación de pruebas que tienen la finalidad de fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. La publicidad de ésta documental en el contexto actual significaría una afectación de los intereses y derechos de las personas involucradas en la investigación (derecho a la intimidad y al buen nombre, principalmente) y no implicaría, sin embargo, una garantía para el interés público vinculado con la publicidad.-----

Quinto. El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia. -----

Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----

Por lo que resulta indebido que se proporcione el multicitado contrato, mismo que forma parte de la Carpetas de Investigación, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Recursos Materiales. -----

Por otra parte, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Oficina de Información Pública mediante nuestro teléfono al **51321200 ext. 1801** o bien a nuestro correo electrónico oiip@salud.df.gob.mx. (sic)

La respuesta citada, fue notificada al solicitante en fecha 17 de marzo del presente año, a través del Sistema Electrónico INFOMEX y al correo electrónico señalado para tales efectos. -----

En fecha 26 de marzo del presente año, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF), dictó Acuerdo mediante el cual tuvo por presentado y admitido para su substanciación el Recurso de Revisión promovido por el C. Rafael Cabrera, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de Información registrada con el folio 0108000070815.-----



En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria fecha 10 de junio de 2015, el Pleno del InfoDF emitió Resolución al Recurso de Revisión R.R.SIP.0357/2015, ordenando Revocar la respuesta emitida por esta Dependencia, la cual se derivó del Acuerdo S1E/10/15, aprobado por este Comité en la Primera Sesión Extraordinaria del presente año, restringiendo la información solicitada en su Modalidad de Reservada, en los siguientes términos: -----

“...resulta procedente revocar la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y se le ordena que:

Mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información referente al contrato SSDF/DGA/010/2015-SP y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique el número de folio de la identificación oficial de la apoderada legal del proveedor, proporcionando copia simple de la versión pública del mismo al particular, lo anterior, previo pago de derechos que prevé el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal ” (sic)

En virtud de lo anterior, los miembros de este Comité, atendiendo la Resolución citada, Revocan el Acuerdo S1E/10/2015 en los términos siguientes dictando el: -----

Acuerdo S5E/01/15: Con fundamento en los artículos 4 fracciones III, IX y XIII, 48 último párrafo, 50 y 61 fracciones IV, XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), 4 fracción VI, XI, 23, párrafo tercero y quinto y 26 de su Reglamento, y a efecto cumplir cabalmente a lo dictado en la Resolución recaída al Recurso de Revisión RR.SIP.0357/2015 por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF) en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2015, en el cual se ordenó a esta Dependencia “... desclasifique la información referente al contrato SSDF/DGA/010/2015-SP”(sic) el cual fue clasificado como información de Acceso Restringido en su modalidad de reservada, a través del ACUERDO S1E/10/15 presentado en la Primera Sesión Extraordinaria 2015 de este Comité.-----

Dicha desclasificación procede en razón de que a consideración del InfoDF, el contrato SSDF/DGA/010/2015-SP encuadra dentro de los supuestos de Información Pública de Oficio prevista en el artículo 14 fracción XXVII, cuyo objeto del contrato es la prestación de servicios en el suministro de Gas L.P. a la Red Hospitalaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, resultado de un procedimiento de adjudicación directa de naturaleza pública e información preexistente al haberse celebrado el 31 de diciembre del 2014, fecha anterior al inicio de la Carpeta de Investigación, derivado de la explosión sucedida en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el 29 de enero del 2015. -----

Ahora bien, del análisis realizado al multicitado contrato, se observó que éste contiene el **número de folio** de la identificación oficial de la apoderada legal del proveedor; por lo que **dicho número es un dato personal el cual hace identificable a la persona y que no es susceptible de proporcionarse por considerarse como información confidencial**, lo anterior, en observancia a lo establecido en los artículos 4, fracciones II, VII y 38, fracción I de la LTAIPDF, diverso 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 de sus Lineamientos y en atención al ACUERDO S2E/11 correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 09 de agosto de 2011 de este Comité, se procede a testar dicho dato identificativo con la finalidad de que este Ente Obligado entregue al C. Rafael Cabrera copia simple de la versión pública del documento que nos ocupa.

9



ACUERDO S2E/01/11: Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, acordaron respecto a la primera parte de la solicitud que nos ocupa entregar al C. Federico Vergara Bastida, versión pública de nueve contratos de prestación de Servicios Profesionales Sujetos Honorarios ...-----

En virtud, de testar los datos personales por ser información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como lo son nacionalidad, edad, sexo, estado civil, **No. de folio de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral**, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave y domicilio particular protegiendo en todo momento los datos personales, es decir, garantizar la tutela de la privacidad de los mismos que se encuentran en poder de este Ente Público cumpliendo con el deber de secrecía, respecto al derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.-----

En este contexto los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal sesionan con la finalidad de REVOCAR y dejar sin efectos el ACUERDO S1E/10/15, es decir, desclasificando el "Contrato SSDF/DGA/010/2015-SP", acatando así la Resolución de mérito emitida por el InfoDF por ser definitiva, inatacable y obligatoria para los Entes Obligados.-----

4.- Casos para autorización No 1, 2 y 3-----

Con fecha 11 de junio del año en curso, se recibió en el Sistema Infomex II la Solicitud de Información Pública (SIP) con número de folio 0108000181615, realizada por el C. GUILLERMO MARIN mediante la cual requiere: -----

Solicitud folio 0108000181615 realizada por el C. GUILLERMO MARIN:

"Solicito se me proporcione currículum vitae, título profesional, cédula profesional y se me diga el último grado de estudios debidamente comprobable, funciones, tipo de contratación, salario, perfil del puesto que ocupa y si está homologado al profesiograma actualizado y autorizado del Jefe del área de Mantenimiento y Servicios Generales o Jefe de Mantenimiento y Secretario del Comité de Seguridad y Atención Médica en Caso de Desastres de la Clínica Hospital Emiliano Zapata, de nombre Guillermo Marín Hernández o José Guillermo Marín Hernández". (sic)

Posteriormente el día 18 de junio del presente año, se recibió las diversas 0108000187315 y 0108000187415 realizadas por el C. JUAN JOSE bajo los siguientes términos:

Solicitud folio 0108000187315 realizada por el C. JUAN JOSE:

"Solicito se me proporcione currículum vitae, título profesional, cédula profesional y se me diga el último grado de estudios debidamente comprobable que entrego al área de recursos humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, que tipo de funciones desarrolla, el tipo de contratación, su salario, su perfil del puesto que ocupa y si está homologado al profesiograma actualizado y autorizado para ocupar el puesto o cargo de Jefe o encargado del área de Mantenimiento y Servicios Generales o Jefe de Mantenimiento de la Clínica Hospital Emiliano Zapata, cuyo nombre es Guillermo Marín Hernández". (sic)



Solicitud folio 0108000187415 realizada por el C. JUAN JOSE:

"Solicito se me proporcione currículum vitae, título profesional, cédula profesional y se me diga el último grado de estudios debidamente comprobable que entrego al área de recursos humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, que tipo de funciones desarrolla, el tipo de contratación, su salario, su perfil del puesto que ocupa y si está homologado al profesiograma actualizado y autorizado para ocupar el puesto o cargo de Jefe o encargado del área de Mantenimiento y Servicios Generales o Jefe de Mantenimiento de la Clínica Hospital Emiliano Zapata, cuyo nombre es José Guillermo Marín Hernández". (sic)

Ahora bien, en relación a la SIP No. 0108000181615 se emitieron los oficios SSDF/SCAOIP/3686/2015 y SSDF/SCAOIP/3686-1/2015; SSDF/SCAOIP/3821/2015 y SSDF/SCAOIP/3821-1/2015 derivado de la 0108000187315; y SSDF/SCAOIP/3822/2015 y SSDF/SCAOIP/3822-1/2015 para la SIP 0108000187415 a la Dirección de Recursos Humanos los primeros y a la Clínica Hospital "Emiliano Zapata" los segundos, por ser de su competencia.-----

Posteriormente la SIP primigenia fue prevenida en los siguientes términos *"Se le previene a efecto de que aclare y/o precise el nombre correcto del Servidor Público del cual pretende obtener la información requerida, en razón de que en su Solicitud hace referencia a tres nombres diferentes, (GUILLERMO MARIN, como Nombre del Solicitante, Guillermo Marín Hernández y José Guillermo Marín Hernández en el texto de la petición), ello con la finalidad de brindar correcta atención a la misma..."* y desahogada, como sigue *"DEL NOMBRE QUE REQUIERO ES JOSE GUILLERMO MARIN HERNANDEZ. GRACIAS."* (Sic) -----

En ese contexto mediante oficios CHEZ/DIREC/0446/2015, CHEZ/DIREC/0447/2015 y CHEZ/DIREC/0448/2015 la Dra. Patricia Flores Galicia, Responsable de la Dirección de la Clínica Hospital "Emiliano Zapata" y SSDF/DGA/DRH/4002/2015, el Lic. Sergio Carmona Rizo, Director de Recursos Humanos solicitaron en términos del artículo 50 y 61 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se sometiera a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría la información requerida por los C. GUILLERMO MARIN y C. JUAN JOSE respectivamente en las solicitudes de información pública con número de folio 0108000181615, 0108000187315 y 0108000187415, específicamente respecto a *"...se me diga el último grado de estudios debidamente comprobable..."* (sic), es decir, es necesario restringir en su modalidad de confidencial las calificaciones que se desprenden del Certificado de Estudios Totales de la Licenciatura, y por consiguiente entregar versión pública de éste. -----

Por consiguiente este Comité consideró pertinente brindar respuesta a dichos requerimientos en los mismos términos y atendiendo puntalmente al Acuerdo que se dicte a la SIP 0108000181615, en razón de que la información solicitada en las tres SIP'S es idéntica, así como en apego al Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 mediante el cual el Pleno del InfoDF aprueba el "Criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto de la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de octubre de 2011 que a la letra dice:

"Cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales, deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificatorio mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial.

En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública, la atenderán refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

..." (sic) -----

9





En virtud de lo anterior, los miembros del Pleno emitieron el siguiente: -----

ACUERDO S5E/02/15: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones VII, VIII, XV y XX, 8 segundo párrafo, 36, 38 fracciones I y IV, 41 primer y último párrafo, 43, 44, 48, 50, 51 y 61 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2° tercer párrafo y 5° de la Ley de Protección de Datos Personales, 4 fracción I, 23, 24, 25, 26, 30, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y numeral 5° fracción VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, todos del Distrito Federal y una vez analizada la presente solicitud de Información Pública con número de folio 0108000181615, requerida por el C. GUILLERMO MARIN, los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SEDESA), por unanimidad **CONFIRMAN** favorablemente otorgar versión pública del Certificado de Estudios Totales de la Licenciatura en Informática Administrativa del C. José Guillermo Marín Hernández, documento que obra en el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud", a cargo del Lic. Manuel Fernando Loria de Regil, Director General de Administración; es decir, testando las calificaciones que aparecen de forma numérica y alfabética en el certificado de mérito en cumplimiento con el deber de secrecía, respecto al derecho a la vida privada, el honor, la dignidad y la propia imagen, por tener éstas el carácter de personal, que contiene una evaluación individual que se elabora con el objetivo de determinar las capacidades intelectuales, conocimientos y aprendizaje de un individuo, garantizando la tutela a la privacidad de los documentos que se encuentran en poder de esta Dependencia, por lo que siendo la misma de carácter confidencial, conllevaría responsabilidad a este Ente el hecho de divulgarla, siendo necesario para ello el consentimiento expreso del titular, puesto que al tener el carácter de irrenunciable, intransferible e indelegable imposibilita a esta SEDESA para proporcionarla.-----

Ahora bien, la simple lectura del texto de la solicitud, versa en que sólo se requiere comprobar el grado de estudios del C. José Guillermo Marín Hernández, por lo tanto, no es obligatorio ni necesario publicar los datos correspondientes a las calificaciones del Servidor Público en comento, sino que de la misma existencia del documento se desprende que el grado de estudios del C. Marín es el que se encuentra plasmado dentro del mismo. -----

Por lo anterior es procedente, se solicite al ciudadano realizar el pago de derechos por concepto de reproducción a razón de (02) dos fojas por uno solo de sus lados respecto de la versión pública del documento denominado "Certificado de Estudios Totales de la Licenciatura en Informática Administrativa", y (2) dos fojas útiles correspondientes al Currículum vitae en versión pública, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto de la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial" sometido a Comité de Transparencia bajo el acuerdo **S10/01/2014**. -----

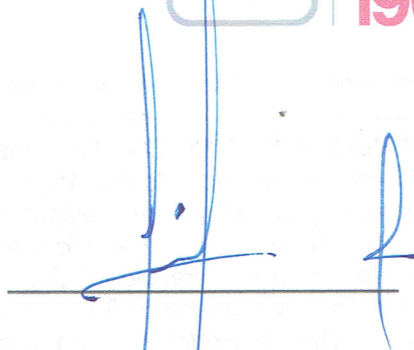
5.- Cierre de Sesión.-----

Una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día de esta Quinta Sesión Extraordinaria 2015 y enterados de su contenido y Acuerdos, se concluye la presente Sesión y se firma por los integrantes que en ella intervinieron, en 6 fojas útiles, a las 14:30 horas del día de su inicio.-----

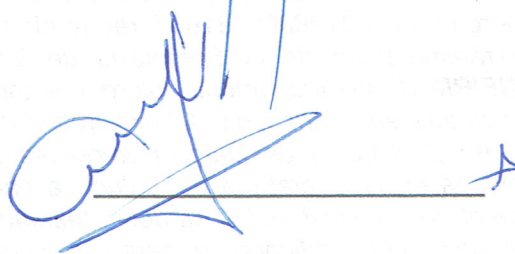


FIRMAS

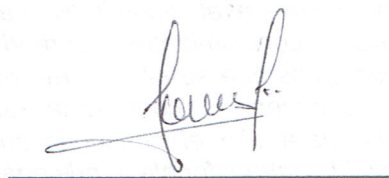
Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez
Director General de Planeación y Coordinación Sectorial
Suplente del Presidente



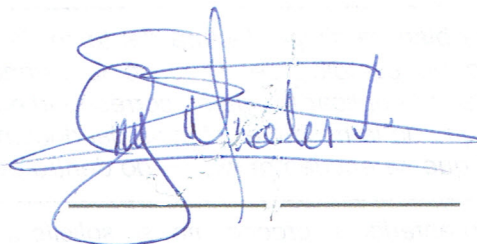
Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa
Subdirectora de Correspondencia, Archivo y
Oficina de información Pública
Secretaria Técnica



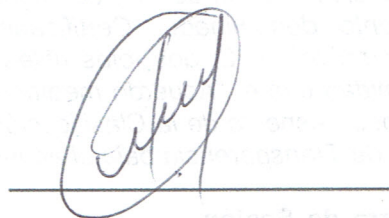
Lic. María de Lourdes Jaimes Francisco,
Secretaria Particular,
Suplente del Subsecretario de
Servicios Médicos e Insumos
Vocal



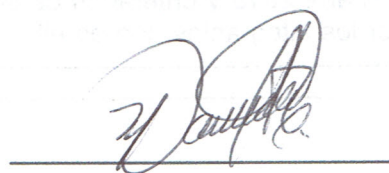
Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez
Director de Información en Salud
Suplente del Director General de Planeación y
Coordinación Sectorial
Vocal



Lic. Penélope Noemí Ríos Torres
J.U.D. de Normatividad y Consulta
Suplente del Director Jurídico
Vocal



Dra. Martha Eugenia Damacio Gutiérrez
Subdirectora de Operación Hospitalaria,
Suplente del Director General de Servicios Médicos y
Urgencias
Vocal



Estas firmas forman parte del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 29 de junio de 2015.



Lic. Ana Lilia Villafuerte Galicia
Subdirectora de Auditoría Operativa y
Administrativa "A"
Suplente del Contralor Interno de la Secretaría de Salud
Del D.F.
Invitado

Lic. Beatriz Zamora Moreno
J.U.D. de Selección y Movimiento de Personal
Suplente del Director de Recursos Humanos
Invitado

Lic. Sergio Armando Gómez Anguiano
J.U.D. de Normas y Concursos
Suplente del Director de Recursos Materiales
Invitado

Dra. Patricia Flores Galicia
Responsable de la Dirección de la Clínica Hospital
"Emiliano Zapata"
Invitado

Estas firmas forman parte del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 29 de junio de 2015.



Sesión Extraordinaria N° S5E/15

Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
SE/01/15	Caso Recurso de Revisión R.R.SIP.0357/ 2015	Acuerdo S5E/01/15: Con fundamento en los artículos 4 fracciones III, IX y XIII, 48 último párrafo, 50 y 61 fracciones IV, XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), 4 fracción VI, XI, 23, párrafo tercero y quinto y 26 de su Reglamento, y a efecto cumplir cabalmente a lo dictado en la Resolución recaída al Recurso de Revisión RR.SIP.0357/2015 por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF) en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2015, en el cual se ordenó a esta Dependencia "... desclasifique la información referente al contrato SSDF/DGA/010/2015-SP"(sic) el cual fue clasificado como información de Acceso Restringido en su modalidad de reservada, a través del ACUERDO S1E/10/15 presentado en la Primera Sesión Extraordinaria 2015 de este Comité.----- Dicha desclasificación procede en razón de que a consideración del InfoDF, el contrato SSDF/DGA/010/2015-SP encuadra dentro de los supuestos de Información Pública de Oficio prevista en el artículo 14 fracción XXVII, cuyo objeto del contrato es la prestación de servicios en el suministro de Gas L.P. a la Red Hospitalaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, resultado de un procedimiento de adjudicación directa de naturaleza pública e información preexistente al haberse celebrado el 31 de diciembre del 2014, fecha anterior al inicio de la Carpeta de Investigación, derivado de la explosión sucedida en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa el 29 de enero del 2015.----- Ahora bien, del análisis realizado al multicitado contrato, se observó que éste contiene el número de folio de la identificación oficial de la apoderada legal del proveedor; por lo que dicho número es un dato personal el cual hace identificable a la persona y que no es susceptible de proporcionarse por considerarse como información confidencial, lo anterior, en observancia a lo establecido en los artículos 4, fracciones II, VII y 38, fracción I de la LTAIPDF, diverso 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 de sus Lineamientos y en atención al ACUERDO S2E/11 correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 09 de agosto de 2011, se procede a testar dicho dato identificativo con la finalidad de que este Ente Obligado entregue al C. Rafael Cabrera copia simple de la versión pública del documento que nos ocupa.---- ACUERDO S2E/01/11: Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, acordaron respecto a la primera parte de la solicitud que nos ocupa entregar al C. Federico Vergara Bastida, versión pública de nueve contratos de prestación de Servicios Profesionales Sujetos Honorarios ...----- En virtud, de testar los datos personales por ser información de acceso restringido en su modalidad de confidencial,	Revoca

X

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



	como lo son nacionalidad, edad, sexo, estado civil, <u>No. de folio de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral</u>, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave y domicilio particular protegiendo en todo momento los datos personales, es decir, garantizar la tutela de la privacidad de los mismos que se encuentran en poder de este Ente Público cumpliendo con el deber de secrecía, respecto al derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.----- En este contexto los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal sesionan con la finalidad de REVOCAR y dejar sin efectos el ACUERDO S1E/10/15, es decir, desclasificando el "Contrato SSDF/DGA/010/2015-SP", acatando así la Resolución de mérito emitida por el InfoDF por ser definitiva, inatacable y obligatoria para los Entes Obligados.	
--	--	--

Esta foja forma parte del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 29 de junio de 2015.

a
Jul
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S5E/02/15	Caso para Autorización 1	ACUERDO S5E/02/15: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones VII, VIII, XV y XX, 8 segundo párrafo, 36, 38 fracciones I y IV, 41 primer y último párrafo, 43, 44, 48, 50, 51 y 61 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2° tercer párrafo y 5° de la Ley de Protección de Datos Personales, 4 fracción I, 23, 24, 25, 26, 30, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y numeral 5° fracción VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, todos del Distrito Federal y una vez analizada la presente solicitud de Información Pública con número de folio 0108000181615, requerida por el C. GUILLERMO MARIN, los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SEDESA), por unanimidad CONFIRMAN favorablemente otorgar versión pública del Certificado de Estudios Totales de la Licenciatura en Informática Administrativa del C. José Guillermo Marín Hernández, documento que obra en el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud", a cargo del Lic. Manuel Fernando Loria de Regil, Director General de Administración; es decir, testando las calificaciones que aparecen de forma numérica y alfabética en el certificado de mérito en cumplimiento con el deber de secrecía, respecto al derecho a la vida privada, el honor, la dignidad y la propia imagen, por tener éstas el carácter de personal, que contiene una evaluación individual que se elabora con el objetivo de determinar las capacidades intelectuales, conocimientos y aprendizaje de un individuo, garantizando la tutela a la privacidad de los documentos que se encuentran en poder de esta Dependencia, por lo que siendo la misma de carácter confidencial, conllevaría responsabilidad a este Ente el hecho de divulgarla, siendo necesario para ello el consentimiento expreso del titular, puesto que al tener el carácter de irrenunciable, intransferible e indelegable imposibilita a esta SEDESA para proporcionarla.----- Ahora bien, la simple lectura del texto de la solicitud, versa en que sólo se requiere comprobar el grado de estudios del C. José Guillermo Marín Hernández, por lo tanto, no es obligatorio ni necesario publicar los datos correspondientes a las calificaciones del Servidor Público en comento, sino que de la misma existencia del documento se desprende que el grado de estudios del C. Marín es el que se encuentra plasmado dentro del mismo. -- Por lo anterior es procedente, se solicite al ciudadano realizar el pago de derechos por concepto de reproducción a razón de (02) dos fojas por uno solo de sus lados respecto de la versión pública del documento denominado "Certificado de Estudios Totales de la Licenciatura en Informática Administrativa", y (2) dos fojas útiles correspondientes al Currículum vitae en versión pública, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto de la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial" sometido a Comité de Transparencia bajo el acuerdo S1O/01/2014 .-----	Confirma

Esta foja forma parte del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 29 de junio de 2015.